

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y**  
**SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Tesis**

Eficacia de la Ley N° 28131 en la contratación y condiciones laborales de las agrupaciones  
musicales de la ciudad de Juliaca, 2024

**Asesor:**

Mg. Vásquez Elguera Roholly

**Autor:**

Pillco Chilquitoma Linda Medaly

Para optar el título profesional de Abogado

Abancay – Apurímac - Perú

2025



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Acta N°: 041-2025

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL**

En la ciudad de Abancay, a los 29 días del mes de diciembre del 2025, siendo las 11:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Directoral N° 426-2025-UTEA-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales:

Presidente :	Dr. Trujillo Roman Ramiro Ismael
Dictaminante :	Mg. Contreras Aranda Rolando Geyner
Replicante :	Mg. Velazque Rojas Nilson Pastor

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis       Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Eficacia de la Ley N° 28131 en la contratación y condiciones laborales de las agrupaciones musicales de la ciudad de Juliaca, 2024.

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Pillco Chilquitoma Linda Medaly

(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogada

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad

(Unanimidad o Mayoría) (\*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Pillco Chilquitoma Linda Medaly	Aprobado

Siendo las 13:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dr. Trujillo Roman Ramiro Ismael  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Dictaminante: Mg. Contreras Aranda Rolando Geyner  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Replicante: Mg. Velazque Rojas Nilson Pastor  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

(\*) **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art. 18 RGGAT.

(\*\*) 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

## Metadatos Complementarios

<b>Datos del Autor</b>	
Apellidos y nombres	: Pillco Chilquitoma Linda Medaly
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 48753739
URL ORCID	: <a href="https://orcid.org/0009-0000-3394-4831">https://orcid.org/0009-0000-3394-4831</a>
<b>Datos del Asesor</b>	
Apellidos y nombres	: Mg. Vásquez Elguera Roholly
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 43329198
URL ORCID	: <a href="https://orcid.org/0000-0002-1974-4646">https://orcid.org/0000-0002-1974-4646</a>
<b>Datos de la Investigación</b>	
Facultad	: Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela profesional	: Derecho
Línea de Investigación	: Derecho Privado y Público
Rango de años que se realizó la investigación	: 2024-2025
Fuente de financiamiento	: Autofinanciado
Porcentaje de similitud	: 20%
URL de OCDE	: <a href="https://purl.org/pe-repo/OCDE/ford#5.05.1">https://purl.org/pe-repo/OCDE/ford#5.05.1</a>

# Reporte de Similitud






## 20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 12 palabras)

### Fuentes principales

- 18%  Fuentes de Internet
- 5%  Publicaciones
- 16%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## **Dedicatoria**

A mis padres: Anita y Ricardo, por quien soy, porque el trabajo y la perseverancia son parte del amor.

A mi familia, mi hermano Richard, Mi cuñada Lizardsandra, mi hermanito Fabricio y a mis sobrinos Gaby y Ramses.

A mi esposo por ser mi norte en este mundo, por creer en mí y ser parte de mi vida.

## **Agradecimientos**

A Dios todo poderoso, porque en ti todo es posible.

A mis padres, por darme la vida y formarme para ella.

A mi familia, por su amor y comprensión.

A mi asesor de tesis, por su guía, paciencia y valiosos consejos.

A la música, porque este tema de investigación fue inspirado en quienes llevan sentimientos en canciones.

## **Resumen**

El presente trabajo de investigación analiza la eficacia de la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, en la protección de los derechos laborales de los artistas en las agrupaciones musicales de la ciudad de Juliaca, específicamente en 2024. La investigación aborda las brechas entre el marco normativo de la ley y su implementación práctica, y cómo estas brechas afectan las condiciones laborales y los derechos de los artistas. La metodología utilizada fue cualitativa, con un enfoque fenomenológico, y se aplicaron entrevistas a artistas y propietarios de agrupaciones musicales. Los resultados indican que la ley no se aplica efectivamente, debido a la informalidad predominante en el sector, la falta de conocimiento de la ley entre los artistas y la falta de mecanismos de protección en las condiciones laborales. Mediante el presente trabajo se pretende establecer bases para efectivizar y mejorar el régimen laboral de los artistas en su aplicabilidad y garantizar mejores condiciones laborales para los artistas.

### **Palabras clave:**

Ley N° 28131, derechos laborales, artistas, agrupaciones musicales, contrato laboral artístico.

## **Abstract**

This research analyzes the effectiveness of Law No. 28131, the Law of the Performing and Interpreting Artist, in protecting the labor rights of artists in musical groups in the city of Juliaca, specifically in 2024. The study addresses the gaps between the legal framework of the law and its practical implementation, and how these discrepancies impact the working conditions and rights of artists. A qualitative methodology with a phenomenological approach was used, and interviews were conducted with artists and musical group owners. The results indicate that the law is not effectively enforced due to the prevailing informality in the sector, the lack of awareness of the law among artists, and the absence of protective mechanisms for working conditions. This research aims to establish a foundation for strengthening and improving the applicability of the labor regime for artists, thereby ensuring better working conditions for them.

### **Keywords:**

Law No. 28131, labor rights, artists, musical groups, artistic employment contract

## Índice general

Portada .....	i
Acta de Sustentación .....	ii
Metadatos Complementarios .....	iii
Reporte de Similitud.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
Índice general .....	ix
Índice de tablas .....	xii
Índice de anexos .....	xiii
<b>I. Introducción .....</b>	<b>14</b>
<b>II. Planteamiento del problema .....</b>	<b>16</b>
2.1 Descripción y formulación del problema .....	16
2.1.1 Descripción del problema .....	16
2.1.2 Formulación del problema .....	19
2.2 Objetivos .....	19
2.2.1 Objetivo general .....	19
2.2.2 Objetivos específicos .....	20
2.3 Justificación e importancia .....	20
2.4 Supuestos Categóricos.....	22
2.4.1 Supuesto general: .....	22
2.4.2 Supuestos específicos:.....	22
2.5 Categorías .....	22

<b>III. Marco teórico .....</b>	<b>24</b>
3.1 Antecedentes .....	24
3.1.1 A nivel internacional .....	24
3.1.2 A nivel nacional .....	25
3.1.3 A nivel local .....	26
3.2 Bases teóricas .....	26
3.2.1 El contrato laboral artístico .....	26
3.2.2 Tipos de contrato.....	29
3.2.3 El contrato de locación de servicios.....	30
3.2.4 La Ley N° 28131.....	32
3.2.5 Condiciones laborales .....	40
3.3 Definición de términos .....	42
<b>IV. Metodología.....</b>	<b>43</b>
4.1 Tipo y nivel de investigación .....	43
4.2 Ámbito temporal y espacial.....	43
4.2.1 Temporal .....	43
4.2.2. Espacial.....	44
4.3 Población y muestra .....	44
4.4 Instrumentos .....	44
4.5 Procedimientos .....	45
4.6 Análisis de datos.....	46
4.7 Consideraciones éticas .....	46
<b>V. Resultados y discusión .....</b>	<b>47</b>
5.1 Resultados y análisis .....	47
5.2 Discusión.....	53

<b>VI. Conclusiones.....</b>	<b>60</b>
<b>VII.Recomendaciones.....</b>	<b>62</b>
<b>VIII. Referencias .....</b>	<b>63</b>
<b>IX. Anexos.....</b>	<b>66</b>
<b>Anexo 1: Proyecto de Ley .....</b>	<b>66</b>
<b>Anexo 2: <i>Matriz de categorización</i> .....</b>	<b>72</b>
<b>Anexo 3: <i>Matriz de consistencia</i> .....</b>	<b>73</b>
<b>Anexo 4: <i>Guía de entrevista</i> .....</b>	<b>74</b>
<b>Anexo 5: <i>Ficha de validación de instrumento</i>.....</b>	<b>78</b>
<b>Anexo 6: <i>Ficha de consentimiento para los participantes</i> .....</b>	<b>80</b>
<b>Anexo 7: <i>Evidencias de aplicación de instrumentos</i> .....</b>	<b>82</b>

## Índice de tablas

<b>Tabla 1:</b> Categorización .....	22
<b>Tabla 2:</b> Categoría 1: Aplicación de la Ley N° 28131.....	46
<b>Tabla 3:</b> Categoría 2: Aplicación de la Ley.....	47
<b>Tabla 4:</b> Categoría 3: Contrataciones Laborales.....	49
<b>Tabla 5:</b> Objetivos Generales.....	51

## Índice de anexos

Anexo 1: Proyecto de Ley .....	66
Anexo 2: Matriz de categorización.....	72
Anexo 3: Matriz de consistencia .....	73
Anexo 4: Guía de entrevista .....	74
Anexo 5: Ficha de validación de instrumento .....	78
Anexo 6: Ficha de consentimiento para los participantes .....	80
Anexo 7: Evidencias de aplicación de instrumentos .....	82

## I. Introducción

La industria musical se ha consolidado como una de las expresiones culturales más significativas en el contexto latinoamericano, desempeñando un papel fundamental en el desarrollo económico y artístico de diversas regiones. En particular, la ciudad de Juliaca, ubicada en el altiplano peruano, representa un importante eje de producción musical, especialmente en el género denominado “Cumbia Sureña”. No obstante, detrás de esta efervescencia artística subyace una problemática estructural que afecta gravemente los derechos laborales de quienes integran las agrupaciones musicales. La informalidad, los contratos verbales y la ausencia de beneficios sociales son prácticas recurrentes que configuran un escenario de precariedad, contradiciendo el espíritu protector de la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.

Esta normativa, promulgada en 2003, establece un régimen laboral especial para los artistas, reconociendo sus particularidades laborales y otorgándoles derechos fundamentales como la seguridad social, la compensación por tiempo de servicios y la protección en desplazamientos. Sin embargo, en la práctica, la aplicación de esta ley en contextos regionales como Juliaca resulta limitada, lo que genera interrogantes respecto a su eficacia normativa y social. La brecha entre lo prescrito y lo ejercido no solo revela debilidades institucionales, sino también una desconexión entre el marco legal y las condiciones reales del trabajo artístico intermitente.

En este marco, la presente investigación propone analizar la eficacia de la Ley N° 28131 en la protección de los derechos laborales de los artistas que integran agrupaciones musicales en la ciudad de Juliaca durante el año 2024. Para ello, se parte de la siguiente pregunta de investigación: ¿En qué medida la Ley N.º 28131 es eficaz para garantizar la

protección de los derechos laborales de los artistas en agrupaciones musicales en la ciudad de Juliaca?

La tesis está estructurada en capítulos que abordan de forma integral la problemática. El primer capítulo comprende el planteamiento del problema, incluyendo su descripción, formulación, justificación, objetivos y supuestos. En el segundo capítulo se presenta el marco teórico, que desarrolla los antecedentes, las bases conceptuales y las categorías de análisis vinculadas al contrato artístico, la informalidad laboral y las condiciones laborales. El tercer capítulo expone la metodología de investigación, basada en un enfoque cualitativo de tipo fenomenológico, orientado a comprender las experiencias de los artistas y representantes de agrupaciones musicales. El cuarto capítulo detalla los resultados obtenidos mediante entrevistas y análisis documental, seguidos por la discusión crítica. Finalmente, los capítulos siguientes presentan las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos pertinentes.

Este estudio busca no solo visibilizar una realidad poco documentada en el ámbito jurídico laboral, sino también contribuir a la formulación de propuestas normativas que respondan a las particularidades del trabajo artístico en contextos regionales como Juliaca, promoviendo así el respeto y garantía de los derechos fundamentales de los artistas peruanos.

## **II. Planteamiento del problema**

### **2.1 Descripción y formulación del problema**

#### **2.1.1 Descripción del problema**

La industria musical en la actualidad se constituye en un pilar fundamental de la industria del entretenimiento a nivel mundial. Dicha actividad económica es sumamente lucrativa, generando ingresos económicos producto de la labor que efectúan sus distintos actores, que van desde personas dedicadas a cargar equipos, choferes, personal de seguridad entre otros, hasta el personal que propiamente efectúa las obras artísticas: Cantantes, músicos, bailarines, sonidistas, etc.

Dicho servicio de entretenimiento a nivel mundial, experimenta un enfoque regulatorio especial dado el tipo de actividad realizado, ello por sobre todo por parte del derecho laboral que pretende establecer una protección social a quienes se dedican a esta actividad, en tanto existe una inminente precariedad laboral como un desafío estructural, especialmente en economías periféricas, tal es así que solo el 12% de los artistas en plataformas digitales superan el umbral de pobreza en países en desarrollo (IFPI, 2024).

La digitalización y el consumo masivo de servicios de entretenimiento como la música en vivo, ha intensificado la demanda de estos servicios, generando cuantiosas ganancias, pero, sin mecanismos equitativos de distribución que asegure la recepción de estos beneficios.

Es así que en el contexto latinoamericano en relación a la formalidad de los conjuntos musicales se aprecia que el el 68% de los músicos regionales opera bajo contratos

informales o civiles (*locación de servicios*), eludiendo protecciones laborales de los ordenamientos jurídicos de cada país (Galeano, 2023).

En relación al Perú, la ciudad de Juliaca, ubicada en el departamento de Puno, se constituye en un epicentro cultural artístico internacional, en tanto en dicha locación, se encuentran agrupaciones reconocidas como: "Los Puntos del Amor", "Sociedad de Juliaca", "Fragancia sin Límites", "Coralí", "Muñequita Milli", entre otros, siendo incluso la meca del género denominado "Cumbia Sureña", contribuyendo significativamente al desarrollo de este género musical característico de la región sur del Perú (Calisaya, 2019).

La industria musical implica además de la producción de temas musicales, la interpretación y puesta en escena de estos, ello a través de presentaciones y/o puestas en escena, lo que implica una prestación de servicios de carácter artístico para cantantes, músicos, animadores, bailarines, entre otros.

La Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, promulgada en el año 2003, fue diseñada con el propósito de regular y proteger la actividad laboral de los artistas en el Perú, sin embargo, en la práctica, existe una significativa brecha entre las disposiciones normativas y su aplicación efectiva en el sector de las agrupaciones musicales en la ciudad de Juliaca.

La naturaleza particular del trabajo artístico en estas agrupaciones musicales presenta características específicas que desafían la aplicación tradicional del derecho laboral. Las presentaciones típicamente tienen una duración de dos a tres horas y se realizan principalmente durante los fines de semana, generando una intermitencia laboral que complica la aplicación del régimen establecido en la Ley N° 28131 (Torres, 2020). Esta situación ha llevado a que la mayoría de las agrupaciones opten por establecer relaciones

contractuales bajo la modalidad de locación de servicios, enmarcada en el derecho civil, eludiendo así las protecciones y beneficios que el régimen laboral especial del artista debería garantizar.

Un aspecto particularmente preocupante es la exposición a riesgos laborales que enfrentan los músicos. Las agrupaciones realizan presentaciones a lo largo del territorio nacional, desplazándose de sus lugares de origen por días e incluso semanas, lo que implica constantes desplazamientos, exponiendo a los artistas a riesgos de accidentes y otras contingencias durante los viajes. La falta de un vínculo laboral formal implica que estos riesgos no están adecuadamente cubiertos por seguros o protecciones laborales específicas.

La problemática se agudiza al considerar que la informalidad en la contratación afecta diversos aspectos de la seguridad social de los artistas. La ausencia de contratos laborales formales bajo el régimen de la Ley N° 28131 implica que los músicos no acceden a beneficios como seguro de salud, compensación por tiempo de servicios, vacaciones remuneradas y aportes previsionales. Esta situación genera una precariedad laboral que contrasta con el espíritu protector de la legislación específica del sector.

Esta realidad evidencia una desconexión significativa entre el marco normativo establecido por la Ley N° 28131 y las prácticas contractuales reales en el sector musical, específicamente en el contexto de las agrupaciones musicales de la ciudad de Juliaca.

La presente investigación pretende identificar y analizar la eficacia de la Ley N° 28131 en relación a la protección de los derechos laborales de los artistas de las agrupaciones musicales de la ciudad de Juliaca. esta problemática resulta fundamental para comprender las causas de esta ineficacia normativa y proponer soluciones que permitan una

mejor protección de los derechos laborales de los artistas musicales en este contexto específico.

## **2.1.2 Formulación del problema**

### **2.1.2.1 Interrogante general**

**PG:** ¿En qué medida la Ley N° 28131 es eficaz para garantizar la protección de los derechos laborales de los artistas en agrupaciones musicales en la ciudad de Juliaca 2024?

### **2.1.2.2 Interrogantes específicas**

**PE1:** ¿Cuáles son las brechas entre el marco normativo de la Ley N° 28131 y su aplicación práctica en la contratación de artistas musicales en la ciudad de Juliaca 2024?

**PE2:** ¿De qué manera se efectúa la contratación de los artistas musicales en la ciudad de Juliaca 2024?

**PE3:** ¿En qué condiciones laborales se desempeñan los artistas musicales en la ciudad de Juliaca 2024?

## **2.2 Objetivos**

### **2.2.1 Objetivo general**

**OG:** Analizar la eficacia de la Ley N° 28131 en la protección de los derechos laborales de los artistas en agrupaciones musicales en la ciudad de Juliaca 2024.

### 2.2.2 Objetivos específicos

**OE1:** Identificar las brechas entre el marco normativo de la Ley N° 28131 y su aplicación práctica en la contratación de artistas musicales en Juliaca 2024.

**OE2:** Determinar la forma y modo en la que se establecen las relaciones laborales en las agrupaciones musicales en la ciudad de Juliaca 2024.

**OE3:** Evaluar las condiciones laborales de los artistas en las agrupaciones musicales en la ciudad de Juliaca 2024.

### 2.3 Justificación e importancia

Desde un **enfoque teórico**, esta investigación se justifica por su contribución al análisis crítico del derecho laboral aplicado al sector artístico en el Perú, específicamente en relación con la Ley N.º 28131. Si bien dicha ley fue promulgada con el fin de reconocer un régimen especial de protección para los artistas intérpretes y ejecutantes, la brecha entre su diseño normativo y su aplicación práctica aún no ha sido suficientemente documentada en contextos regionales como el de Juliaca. Por tanto, el presente trabajo busca enriquecer la doctrina jurídica al evidenciar las limitaciones estructurales de la norma frente a una realidad laboral marcada por la informalidad, la intermitencia y la desprotección.

Desde una **justificación social**, la investigación cobra relevancia por la necesidad urgente de garantizar condiciones laborales justas y dignas para los artistas musicales, quienes cumplen una función esencial en la cultura y economía local de Juliaca. La falta de contratos formales, la ausencia de afiliación a sistemas de seguridad social y el trabajo bajo riesgo constante sin cobertura institucional, configuran un escenario de vulneración de derechos fundamentales. Visibilizar esta problemática no solo responde a una deuda

histórica del Estado con el sector cultural, sino que también puede generar un impacto transformador al propiciar políticas públicas más inclusivas y mecanismos de protección más eficaces para estos trabajadores.

Desde una **justificación práctica**, los hallazgos del presente estudio pueden servir como insumo para reformular o ajustar los instrumentos legales y administrativos que regulan la contratación de artistas. A través del análisis cualitativo de casos y testimonios, se identifican prácticas contractuales impropias y vacíos normativos que impiden la plena eficacia de la Ley N.º 28131. Este conocimiento resulta de gran utilidad para instituciones como el Ministerio de Cultura, SUNAFIL, gremios de artistas y asociaciones culturales, quienes podrán diseñar propuestas normativas y estrategias de fiscalización más ajustadas a la realidad local.

Desde una **perspectiva metodológica**, el estudio se basó en un enfoque cualitativo con diseño fenomenológico, lo que permitió acceder a las experiencias subjetivas de artistas y propietarios de agrupaciones musicales en Juliaca lo mismo que fue validado con información de las instituciones encargadas del cumplimiento de la norma. Esta estrategia metodológica resultó idónea para comprender la percepción del marco legal vigente, así como las prácticas laborales no formalizadas que emergen como respuesta adaptativa ante un sistema legal poco accesible o ineficaz. La información obtenida mediante entrevistas y análisis documental permitió construir una visión holística y fundamentada del fenómeno estudiado.

En conjunto, esta investigación tiene como propósito aportar evidencia empírica y reflexión crítica sobre la eficacia normativa del régimen legal de los artistas en el Perú, contribuyendo así al fortalecimiento de un enfoque laboral más justo, contextualizado y acorde a los derechos humanos.

## **2.4 Supuestos Categóricos**

### **2.4.1 Supuesto general:**

**SG:** La Ley N° 28131 no es eficaz en relación a la protección de los derechos laborales de los artistas en agrupaciones musicales en la ciudad de Juliaca, lo que requiere propuestas de mejora normativa.

### **2.4.2 Supuestos específicos:**

**SE1:** La aplicación práctica de la Ley N° 28131 en Juliaca presenta brechas significativas frente a su diseño normativo, evidenciadas en el incumplimiento de mecanismos clave como el Fondo de Derechos Sociales, la formalización contractual y el acceso a salud, debido al desconocimiento de la ley, la informalidad laboral y las limitaciones de institucionales locales.

**SE2:** Las relaciones laborales en agrupaciones musicales de Juliaca se caracterizan por la predominancia de contratos verbales, temporalidad adaptada a festividades locales, siendo que a través de estas se eluden obligaciones legales, limitando con ello el ejercicio de derechos laborales reconocidos por la Ley 28131.

**SE3:** Las condiciones laborales de los artistas musicales de la ciudad de Juliaca son deficientes al no contar con sus derechos laborales, las mismas que se dan en jornadas excesivas, exposición a riesgos de salud, y falta de aportes previsionales, entre otros, todo ello pese a las garantías establecidas en la Ley 28131.

## **2.5 Categorías**

**Tabla 1***Categorización*

Categorías	Subcategorías
<b>El contrato laboral artístico</b>	Tipos de contratos
	<p data-bbox="707 633 1058 667">El contrato laboral artístico</p> <p data-bbox="707 752 1182 786">El contrato de Locación de servicios.</p>
<b>La Ley N° 28131</b>	Objeto y fundamento de la Ley
	Derechos y obligaciones
	Marco institucional
	El registro Nacional de Artistas
	Características de la Ley N° 28131
	Cobertura de riesgos en desplazamiento
<b>Condiciones laborales</b>	Remuneraciones
	Seguridad social
	Jornada laboral
	Riesgos laborales

### III. Marco teórico

#### 3.1 Antecedentes

##### 3.1.1 A nivel internacional

*Méndez, L. (2020). Economías informales y estrategias de subsistencia en músicos profesionales: Un estudio comparado en México y Colombia, tesis para optar el grado académico de Doctor por la Universidad Nacional Autónoma de México.*

En dicho trabajo de investigación se revela que el 85% de los músicos opera en economías informales. Propone un modelo de "emprendimiento forzado" donde la falta de derechos laborales los obliga a autoexplotarse.

Dicha tesis demuestra que la informalidad en América Latina es un mecanismo de supervivencia con costos humanos (estrés, incertidumbre), teniendo relación estrecha con la presente investigación en relación a la informalidad y sus efectos.

*Coulangeon, P., & Ravet, H. (2021). The precariousness of musicians in the digital Age: A global perspective. Poetics, Inglaterra.* A través de dicho artículo científico se analiza la precariedad e informalidad de músicos en 30 países, destacando que el 68% combina ingresos formales e informales. Examina el impacto de la digitalización en la desprotección social y la falta de contratos estables.

Dicho trabajo se relaciona con la presente investigación en tanto evidencia que la informalidad no es un problema local, sino global, agravado por nuevas tecnologías.

### 3.1.2 A nivel nacional

*L. Barrón (2022) “La Ley 28131, Ley del artista intérprete y ejecutante: (casi) 20 años después”*. Tesis para optar el grado de maestro en Derecho del Trabajo en la Unidad de Posgrado de la Universidad San Martín de Porres.

Barrón, dentro de las conclusiones de sus tesis ha señalado que, tanto en el ámbito nacional como internacional los artistas viven dentro de la informalidad quedándose expuestos ante cualquier tipo de injusticia laboral, así como refiere que en nuestro país existe un gran desconocimiento de los derechos laborales por parte de los artistas, lo que deviene en la informalidad y en algunos casos sus contratos laborales sean simulados bajo otro tipos de contratos civiles donde no existen beneficios laborales.

Dicho trabajo de investigación está relacionada a la presente investigación en relación a los resultados, los mismos que a través de la presente investigación encuentran similitud en relación a los resultados

*C. Rázuri (2023) “La inobservancia de los derechos laborales de los artistas, en específico el descuido en el derecho a la Seguridad y Salud en el Trabajo en el caso de los intérpretes y ejecutantes”*. Trabajo académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social ante la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Dicho trabajo tiene entre sus conclusiones relevantes señalar que, no debería encasillarse a los trabajadores únicamente a contratos temporales de acuerdo a Ley, así como de que la norma peruana no es suficiente para hacer frente a las necesidades del artista en relación a la naturaleza de su prestación de servicios, en tanto existen riesgos no comunes propias de dicha labor.

Esta tesis se encuentra relacionada a la presente investigación en relación a los resultados, los mismos que a través de la presente investigación pretenden ser validados a nivel de la ciudad de Juliaca.

### **3.1.3 A nivel local**

A nivel regional no se encontraron trabajos de investigación (tesis y artículos científicos) acerca del tema materia de investigación.

## **3.2 Bases teóricas**

### **3.2.1 El contrato laboral artístico**

En el sector artístico, la doctrina nacional denomina «contrato laboral artístico» al acuerdo por el cual el trabajador-artista se obliga a prestar actividades de creación, interpretación o ejecución artística bajo la dirección y dependencia de un empleador que puede ser una empresa productora, una sociedad anónima cerrada de espectáculos o una plataforma digital (Arce Larrea, 2021).

Pese a lo establecido por la doctrina, el ordenamiento jurídico peruano carece de una tipificación expresa del “contrato laboral artístico”, por lo que su análisis parte de la noción genérica de contrato de trabajo contenida en el art. 4 de la Ley 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) y es precisado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° EXP. N.º0016-2010-PA/TC, fundamento 7:

*“Asimismo, precisa que toda relación laboral o contrato de trabajo se configura al concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales: (i) la prestación personal por parte del trabajador; (ii) la remuneración y (iii) la subordinación frente*

*al empleador; siendo este último el elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo frente al contrato de locación de servicios.*

En cuanto a la prestación personal de servicios en el ámbito artístico implica que el artista debe ejecutar personalmente las actividades creativas, interpretativas o de producción cultural. Esta característica es fundamental, ya que la obra artística o la interpretación tienen un componente personal e intransferible que define la esencia misma del trabajo artístico (Urbano Medina, 2022)

La subordinación en el contexto artístico presenta matices especiales. Aunque el artista mantiene cierta autonomía creativa, existe una dependencia respecto del empleador en cuanto a horarios, lugares de trabajo, directrices generales del proyecto y objetivos comerciales o institucionales (Bravo Montalvo, 2020).

La remuneración constituye la contraprestación económica que recibe el artista por sus servicios, pudiendo manifestarse en diversas formas: salarios fijos, pagos por obra, porcentajes sobre ingresos generados, entre otros (Bravo Montalvo, 2020).

### **3.2.1.1 Definición del artista en el ordenamiento jurídico peruano**

El ordenamiento jurídico peruano define al artista intérprete o ejecutante como *"toda persona natural que canta, lee, recita, declama, interpreta, ejecuta, representa o realiza en cualquier forma obras artísticas o literarias, manifestaciones del folclore, o cualquier obra artística, con auxilio del texto o sin él, utilizando su cuerpo o habilidades, con o sin instrumentos, que se exhiba o muestre al público"*. Esta definición establecida en la Ley N° 28131 constituye el fundamento conceptual para la aplicación del régimen laboral especial

### 3.2.1.2 Características del contrato laboral artístico

El contrato laboral artístico presenta características particulares que lo distinguen de los contratos laborales comunes. Según establece el artículo 40 de la Ley N° 28131, "para realizar una labor artística bajo contrato laboral, previamente debe suscribirse contrato, cualquiera sea la duración del servicio". Esta exigencia de formalidad escrita constituye una particularidad del régimen artístico, donde la forma escrita cumple una función *ad probationem*

El contrato debe contener elementos específicos establecidos normativamente (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2025):

- Nombre real y artístico, documento de identidad y domicilio del artista.
- Nombre del representante legal y domicilio del empleador.
- Número de inscripción en el Fondo de Derechos Sociales del Artista.
- Labor que desempeñará el artista, precisando número y lugar de presentaciones.
- Remuneración, lugar y fecha de pago.
- Fechas de inicio y conclusión del contrato.
- Firma de los contratantes.

### 3.2.1.3 Naturaleza jurídica

La doctrina laboral (Pasco, 1974) establece que el contrato laboral artístico mantiene los elementos esenciales de toda relación laboral: prestación personal de servicios,

subordinación y remuneración. Sin embargo, presenta adaptaciones específicas considerando "las particularidades y exigencias del sector artístico", lo que justifica su tratamiento como régimen laboral especial dentro del ordenamiento jurídico peruano.

### **3.2.2 Tipos de contrato**

#### **3.2.2.1 Clasificación general de los contratos laborales**

El ordenamiento jurídico peruano establece tres tipos principales de contratos laborales:

1. Contrato a plazo indeterminado: Caracterizado por tener fecha de inicio, pero no de terminación, constituyendo la modalidad contractual estable. No requiere formalidad alguna.
2. Contratos sujetos a modalidad: Con duración determinada, requieren justificación objetiva y formalidad escrita
3. Contrato a tiempo parcial: Con jornada inferior a la completa

#### **3.2.2.2 Modalidades de contratos sujetos a modalidad**

De acuerdo a lo establecido en el texto único ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, existen las siguientes modalidades contractuales temporales:

- *Por necesidad del mercado: Duración máxima de 5 años.*
- *Por inicio o incremento de actividad: Duración máxima de 3 años.*
- *Por reconversión empresarial: Duración máxima de 2 años.*
- *Contrato ocasional: Duración máxima de 6 meses.*

- *Contrato de suplencia: Duración según las circunstancias.*
- *Contrato de emergencia: Por caso fortuito o fuerza mayor.*

### **3.2.2.3 Modalidades contractuales en el sector laboral artístico**

En el sector artístico, estas modalidades contractuales pueden aplicarse considerando las particularidades de la actividad cultural. El régimen especial establecido por la Ley N° 28131 no excluye la aplicación de las modalidades contractuales generales, sino que las complementa con disposiciones específicas que atienden a la naturaleza temporal y estacional de muchas actividades artísticas.

### **3.2.3 El contrato de locación de servicios**

El contrato de locación de servicios se encuentra regulado en el Código Civil peruano como un contrato por el cual el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para cierto trabajo y a cambio de una retribución (Correa Calderon, Recalde Gracey, Rojas Luján, & Morales Salazar, 2024)

En el contexto artístico, este contrato se utiliza frecuentemente para la contratación de artistas independientes, freelancers creativos y profesionales culturales que mantienen autonomía en la ejecución de sus servicios (Correa Calderon, Recalde Gracey, Rojas Luján, & Morales Salazar, 2024)

#### **3.2.3.1 Elementos Distintivos**

Los elementos que distinguen la locación de servicios del contrato de trabajo son:

- **Autonomía técnica:** El locador mantiene independencia en la forma de ejecutar el servicio contratado (Correa Calderon, Recalde Gracey, Rojas Luján, & Morales Salazar, 2024)
- **Ausencia de subordinación:** No existe relación de dependencia jerárquica con el comitente (Correa Calderon, Recalde Gracey, Rojas Luján, & Morales Salazar, 2024)
- **Prestación de servicios no personal:** Aunque en la práctica artística suele ser personal, legalmente puede ser ejecutada por terceros (Correa Calderon, Recalde Gracey, Rojas Luján, & Morales Salazar, 2024)
- **Retribución por resultado:** El pago se vincula al cumplimiento del objeto contractual más que a la disponibilidad temporal (Correa Calderon, Recalde Gracey, Rojas Luján, & Morales Salazar, 2024)

### **3.2.3.2 Problemática de la Desnaturalización**

Una problemática recurrente en el sistema jurídico peruano es la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, esta figura se presenta cuando, bajo la apariencia de un contrato civil, se encubre una verdadera relación laboral que debería estar regida por el derecho del trabajo.

De acuerdo a (Correa Calderon, Recalde Gracey, Rojas Luján, & Morales Salazar, 2024), los criterios jurisprudenciales para identificar la desnaturalización incluyen:

- Prestación de servicios bajo horarios fijos
- Utilización de herramientas del comitente
- Cumplimiento de directivas específicas sobre la forma de ejecución

- Integración del prestador en la estructura organizacional (Correa Calderon, Recalde Gracey, Rojas Luján, & Morales Salazar, 2024)

La investigación empírica ha demostrado que un porcentaje significativo de trabajadores contratados bajo modalidad de locación de servicios realizan efectivamente labores propias de un contrato laboral, evidenciando la aplicación del principio de primacía de la realidad.

En el ámbito artístico, la utilización de contratos de locación de servicios resulta especialmente problemática debido a las características particulares del trabajo creativo. Muchos artistas son contratados bajo esta modalidad cuando en realidad desarrollan actividades que reúnen los elementos configuradores de una relación laboral

La determinación de la naturaleza jurídica de la relación contractual debe basarse en el análisis de los hechos concretos, aplicando rigurosamente el principio de primacía de la realidad.

Elementos como la continuidad en la prestación de servicios, el cumplimiento de horarios establecidos por el contratante y la integración en procesos productivos organizados sugieren la existencia de subordinación laboral.

### **3.2.4 La Ley N° 28131**

#### **3.2.4.1 Objeto y fundamento de la Ley**

La Ley N° 28131, denominada Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante, fue promulgada en el Perú con el objetivo de regular las relaciones laborales y contractuales que vinculan a los artistas, intérpretes y ejecutantes con los empleadores y contratantes en actividades artísticas y culturales. Su fundamento reside en garantizar la protección social,

económica y profesional de estos sujetos, en el marco del reconocimiento del derecho al trabajo digno, conforme a los artículos 22 y 23 de la Constitución Política del Perú.

Desde 1972 con la promulgación de la primera ley del artista durante el gobierno del general Juan Velasco Alvarado, el Estado demostró su preocupación por la condición laboral de los artistas. No obstante, de esa fecha en adelante, la desregulación ha caracterizado la situación durante las décadas siguientes, así como el dinamismo de la producción audiovisual y artística en general, hicieron que dicho decreto caiga en desuso (ius360, 2018).

A partir de ahí, el 17 de diciembre de 2003, se promulga la Ley N.º 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante. Esta ley reconoce un régimen laboral especial para este sector de acuerdo con las exigencias particulares de su rubro. Entre las características específicas de la labor artística, la igual valoración normativa de la contratación a plazo determinado como indefinido. Es decir, en este régimen laboral especial, la contratación temporal dependiente de las actividades artísticas a desarrollarse se ubica al mismo nivel que la contratación por tiempo indefinido, pudiendo el empleador escoger entre una u otra. Obsérvese, la contratación temporal no es excepcional, extraordinaria o residual con respecto a la contratación por tiempo indeterminado, como sucede en el régimen general, sino tiene un margen de actuación mucho mayor (Arce Ortiz, 2009)

Según Villegas (2019), el objeto de una ley específica está determinado por el bien jurídico que busca proteger y el grupo social al que está dirigida, en este caso, los artistas y trabajadores culturales, quienes históricamente han estado en situación de vulnerabilidad laboral y contractual. La Ley N.º 28131 no solo se justifica en la protección de derechos fundamentales sino también en la promoción y preservación del patrimonio cultural del país (Ministerio de Cultura, 2020)

### 3.2.4.2 Obligaciones y derechos de las partes

Los empleadores sujetos a la Ley deberán contratar a su personal de manera indeterminada o determinada; en este último supuesto la duración de los contratos dependerá de las actividades artísticas a desarrollarse. Para efectos de la modalidad de contratación a plazo determinado son de aplicación las disposiciones previstas en el Título II del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en tanto sean compatibles con su naturaleza.

Para la formalización del contrato de trabajo del trabajador artista, se deben seguir determinadas formalidades establecidas en el artículo 40, Ley N° 28131. Entonces, para la realización de la labor artística bajo contrato laboral, previamente debe suscribirse dicho contrato, cualquiera sea la duración del servicio.

Por la misma naturaleza y particularidad de la actividad, en el régimen laboral del artista, permite de manera expresa las cláusulas de exclusividad, es así que, bajo esta cláusula de exclusividad el artista se compromete a limitar sus actividades artísticas, restringiéndolas a determinados medios o especialidades, a cambio de una adecuada remuneración compensatoria, por un período no mayor a un año, renovable.

- **Formalidad del contrato laboral artístico**

De acuerdo con su Artículo 40 la realización de la actividad artística mediada por un contrato laboral requiere de la suscripción de un contrato, cualquiera sea la duración del servicio. En el contrato, entre otros, deben consignarse los siguientes datos: a) Nombres, real y artístico, documento de identidad y domicilio del artista en el país; b) Nombre del representante legal, domicilio del empleador y número de su inscripción en el Fondo de Derechos Sociales del Artista; c) Labor que desempeñará el artista, precisando el número y

lugar de las presentaciones; d) Remuneración, lugar y fecha del pago; e) Fechas de inicio y conclusión del contrato; f) Firma de los contratantes.

Asimismo, el Artículo 19 del reglamento agrega que el contrato deberá incluir la indicación expresa del nombre o razón social del organizador y/o productor y/o presentador, señalando de ser el caso sus representantes legales, así como su domicilio. En caso no cumplir con esta información, faculta al trabajador a demandar a quienes tengan o hubieran tenido la calidad de organizador, productor o presentador, conforme lo dispone la Ley.

En cuanto a la cláusula de exclusividad, el Artículo 41 de la Ley señala que, por medio de esta relación, el artista se compromete a limitar sus actividades artísticas, restringiéndolas a determinados medios o especialidades, a cambio de una adecuada remuneración compensatoria, por un período no mayor a un año, renovable. El Reglamento establece que el trabajador podrá exigir a su empleador un número mínimo de tres (3) actuaciones, fijaciones o presentaciones en el mes calendario. No obstante, estas cantidades pueden modificarse si ambas partes así lo deciden.

(i) **Contrato laboral especial:** Garantiza beneficios como CTS, vacaciones remuneradas y seguro de salud (Art. 5°).

(ii) **Protección en desplazamientos:** Obliga al empleador a cubrir riesgos durante viajes (Art. 12°).

(iii) **Registro nacional de artistas:** Busca formalizar la actividad (Art. 8°).

### 3.2.4.3 Marco institucional

La Ley N° 28131 en su contenido, hace referencia a distintas instituciones tanto de derecho público y privado, las mismas que cuentan con funciones específicas en relación al

régimen laboral especial de los artistas, intérpretes y ejecutantes. La aplicación de dicha norma depende de la actuación coordinada (en muchos casos) estas instituciones.

- **El Ministerio de Cultura**

Tiene un rol central en la orientación y protección de los derechos de los artistas. A través de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y las Direcciones Desconcentradas de Cultura, brinda asesoría a los artistas respecto a sus derechos y obligaciones, articula la comunicación con otras entidades y administra el Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes (RENTOCA).

- **El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)** Es responsable de fiscalizar el cumplimiento de los derechos laborales consagrados en la Ley N° 28131 y su reglamento, señalando la citada norma de forma explícita en su artículo 54°:

*“El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, considerando el Régimen Laboral Especial de los artistas, dispondrá las acciones necesarias a fin de garantizar sus derechos laborales y previsionales.”*

Asimismo, se encuentra encargada de supervisar y recibir los registros de los contratos de trabajo artísticos de artistas extranjeros.

- **EsSalud (Seguro Social de Salud)**

EsSalud administra el Fondo de Derechos Sociales del Artista, de naturaleza privada. Este fondo abona a los afiliados beneficios sociales como la compensación por tiempo de servicios, gratificaciones y remuneración vacacional acumulada. Asimismo, EsSalud puede celebrar convenios con otras entidades para asegurar la recaudación y gestión eficiente del fondo (Marcos Rueda, 2025).

- **SUNAFIL (Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral)**

La SUNAFIL cumple la función de inspeccionar el cumplimiento de las normas de trabajo, incluidas las especificidades del régimen laboral para artistas, e imponer sanciones a empleadores infractores (Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, 2025)

#### **3.2.4.4 El fondo de Derechos Sociales del Artista**

El Fondo de Derechos Sociales del Artista (FDSA) constituye uno de los pilares de protección social para los artistas, intérpretes, ejecutantes y técnicos vinculados a la actividad artística en el Perú, respondiendo a la necesidad de garantizar beneficios laborales mínimos para este sector.

##### **3.2.4.4.1 Naturaleza y finalidad**

El FDSA es un fondo de naturaleza privada, administrado actualmente por EsSalud, conforme lo establece la Ley N° 28131. Su propósito principal es recaudar y abonar a los artistas afiliados la remuneración vacacional acumulada, la compensación por tiempo de servicios (CTS), y las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad. La administración y manejo de este fondo se regulan específicamente en el reglamento de la ley, el Decreto Supremo N° 058-2004-PCM.

*“El Fondo de Derechos Sociales del Artista, es de naturaleza privada, administrado por EsSalud y tiene por objeto abonar a sus afiliados la remuneración vacacional acumulada, la compensación por tiempo de servicios y las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad”*

#### **3.2.4.4.2 Estructura y funcionamiento**

El FDSA se compone de dos patrimonios:

- Patrimonio individual: Formado por los aportes que corresponden a cada artista beneficiario, incluyendo ingresos por vacaciones, CTS, gratificaciones y los intereses generados.
- Patrimonio común: Constituye el fondo destinado a gastos administrativos y otros conceptos de gestión (Reglamento Ley N° 28131, art. 25).

Cada empleador que contrata a un artista debe abonar mensualmente al fondo el equivalente a dos dozavos (2/12) de la remuneración (un dozavo para vacaciones y otro para CTS), más un sexto (1/6) por concepto de gratificaciones. Estos pagos no implican descuento de la remuneración del artista, ya que los aporta íntegramente el empleador (Ley N° 28131, art. 27; Reglamento Ley N° 28131, art. 28).

El FDSA también permite a los beneficiarios consultar el estado de su cuenta individual y solicitar el retiro de sus fondos bajo condiciones reglamentadas, incluso si continúan activos, según las últimas modificaciones legales.

#### **3.2.4.4.3 Beneficiarios y acceso**

Son beneficiarios del FDSA los artistas, intérpretes, ejecutantes y técnicos comprendidos dentro del ámbito de la Ley N° 28131. Los artistas pueden retirar el 100% de su CTS acumulada en caso de cese o, bajo solicitud, hasta el 50% mientras continúen en actividad; también pueden acceder a los montos por vacaciones y gratificaciones en los períodos definidos por ley.

#### **3.2.4.4 Régimen legal y fiscalización**

La gestión y administración del fondo está bajo la responsabilidad de EsSalud, que debe fiscalizar los pagos, llevar el registro de empleadores y beneficiarios, y asegurar la intangibilidad y destino exclusivo de los recursos.

*“EsSalud... ejerce las siguientes funciones: a) Fiscalización, b) Cobranza coactiva al empleador de las sumas impagas, c) Administración de los depósitos, d) Abonar a los beneficiarios los montos que corresponden...”*

Cualquier incumplimiento de aportes es sujeto de sanción conforme a la Ley General de Inspección del Trabajo y otras disposiciones conexas (LP Derecho, 2025).

#### **3.2.4.5 Riesgos en desplazamiento**

La Ley N° 28131 contempla supuestos en los cuales, por la naturaleza itinerante del trabajo artístico, los artistas estén expuestos a riesgos laborales adicionales durante los desplazamientos a diferentes lugares de trabajo, incluso a nivel internacional. En ese contexto, la normativa exige que los empleadores o contratantes asuman medidas adicionales de protección y previsión, tales como seguros de viaje, cobertura médica y asistencia frente a accidentes o eventualidades, de conformidad con la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la propia Ley N° 29783 en materia de seguridad ocupacional.

Según (Vargas, 2017) la gestión del riesgo en actividades artísticas debe analizar no solo la probabilidad de accidentes, sino también la dignidad y seguridad integral del trabajador cultural, exigiendo el respeto irrestricto a los derechos humanos y laborales durante el desplazamiento.

### **3.2.5 Condiciones laborales**

#### **3.2.5.1 Remuneraciones**

El artista y/o el trabajador técnico vinculado a la actividad artística tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente como retribución por su trabajo. La acción para cobrar las remuneraciones y los beneficios sociales prescribe conforme a las disposiciones sobre la materia dispuesta por el régimen laboral común.

Es preciso señalar que también los aspectos relativos al pago de horas extras, trabajo nocturno, descanso semanal y días feriados, así como los demás aspectos relacionados con la jornada laboral, se sujetan a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2002-TR; y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 008-2002-TR, en lo que no se opongan a la Ley.

#### **3.2.5.2 Seguridad social**

La Ley establece que los artistas y los trabajadores técnicos vinculados a la actividad artística están sujetos obligatoriamente a los sistemas de pensiones y prestaciones de salud regulados por la normativa correspondiente y por la presente Ley. El Reglamento establece que el trabajador puede optar entre el sistema de pensiones administrado por Oficina de Normalización Previsional (ONP) o el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, rigiéndose por sus respectivas normas. Debe precisarse que los aportes del Fondo de Derechos sociales del Artista por concepto de vacaciones y gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad se encuentran afectos a toda contribución social o tributo dispuesto en el régimen general.

### **3.2.5.3 Jornada laboral**

La ley establece una jornada de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales para varones y mujeres mayores de edad. Esta cantidad puede ser variada mediante acuerdo entre las partes o de manera unilateral por el empleador siempre que la cantidad de horas sea menor a las que se han señalado. En cuanto a los menores de edad, la jornada se regula por la ley de la materia. No cumplir con esta jornada máxima trabajo será considerado una infracción de tercer grado, de conformidad con la normativa sobre inspecciones de trabajo. Dentro de la jornada diaria máxima está incluido el tiempo destinado a ensayos, caracterización y actividades preparatorias cuando éstos sean necesarios para prestar el trabajo.

### **3.2.5.4 Riesgos laborales**

Las modalidades de trabajo atípico enfrentan riesgos relacionados con lesiones y accidentes; riesgos relacionados con la salud mental y el acoso; exposición a malas condiciones y peligros en el trabajo; y problemas de fatiga. Estos riesgos son producto de una combinación de factores: preparación, formación y supervisión deficientes; problemas de comunicación y obligaciones legales que no se cumplen por parte de los empleadores (Organización Internacional del Trabajo, 2016)

### **3.2.5.5 Beneficios laborales**

Todo artista y/o trabajador vinculado a la actividad artística que se vincule a otro mediante un contrato formal tiene derecho a que su empleador abone todos los meses al Fondo de Derechos Sociales del Artista una suma igual a dos dozavos de las remuneraciones que les pague, de los que uno corresponderá a una remuneración vacacional y otro a compensación por tiempo de servicios. La cantidad acumulada será entregada al

beneficiario cuando decida retirarse de la actividad artística. No obstante, el trabajador puede retirar hasta un 50% de su compensación por tiempo de servicios aun encontrándose, laborando dentro de la actividad artística.

Con relación a las vacaciones, esta remuneración acumulada se entrega por el Fondo de Derechos Sociales del Artista al beneficiario a partir del 15 de diciembre de cada año. En cuanto a las gratificaciones, son pagos que se realizan por fiestas patrias y navidad, el empleador abonará mensualmente al Fondo de Derechos Sociales del Artista, un sexto de la remuneración percibida por el artista y/o el trabajador técnico vinculado a la actividad artística.

### **3.3 Definición de términos**

- Ley N° 28131: “Norma peruana que regula los derechos laborales, económicos y sociales de los artistas intérpretes y ejecutantes, garantizando condiciones dignas de trabajo” (Congreso de la República, 2003).
- Agrupaciones musicales: “Colectivos artísticos integrados por músicos, cantantes y/o bailarines que realizan presentaciones en vivo bajo una marca o nombre común” (MINCUL, 2022).
- Contrato de locación de servicios: “Acuerdo civil donde una persona natural presta servicios independientes sin subordinación laboral, regulado por el Código Civil peruano” (Art. 1764° CC).
- Eficacia normativa: “Grado en que una ley logra sus objetivos en la práctica, considerando su aplicación real y aceptación social” (Dworkin, 1986).

## **IV. Metodología**

### **4.1 Tipo y nivel de investigación**

Se hizo uso del diseño fenomenológico que de acuerdo a Hernández et al. (2018), otorga datos sobre una experiencia común y diferente sobre un fenómeno de estudio. Su finalidad es la exploración, descripción y comprensión de experiencias en los individuos con relación a fenómenos y buscan describir los componentes comunes respecto de una vivencia.

Asimismo, en cuanto al tipo de investigación jurídica es Dogmático-Propositivo por que tiene como objeto de analizar una norma jurídica de forma analítica, orientada a describir sus deficiencias y validez, así como proponer un proyecto de Ley que proponga la mejora de la norma analizada.

Se encuentra dentro del enfoque cualitativo: Centrado en comprender perspectivas y experiencias de los actores involucrados.

El Análisis cualitativo es inductivo está basado en la utilización de recolección de datos para finar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de investigación. (Hernández, R., Fernandez, C y Baptista P, 2014).

### **4.2 Ámbito temporal y espacial**

#### **4.2.1 Temporal**

El estudio, recabó las experiencias de los artistas dentro del año 2024, independientemente de la fecha de ejecución del presente proyecto.

#### **4.2.2. Espacial**

La investigación que analizó la aplicación del principio de debida diligencia en la la eficacia del régimen laboral especial de los artistas se desarrolló en la ciudad de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

#### **4.3 Población y muestra**

Según Arias y otros (2016), refiere que: “La población de estudio es un grupo de casos, específicos, restringidos y accesibles, que servirá como referencia para la selección de la muestra, cumpliendo con una serie de criterios previamente establecidos” (p. 202).

En el presente trabajo de investigación se trabajará con la población compuesta trabajadores artísticos (músicos, cantantes, bailarines), así como propietarios de las distintas agrupaciones musicales de la ciudad de Juliaca. De dicha población se seleccionará mediante un muestro no probabilístico por conveniencia 10 agrupaciones (selección por saturación) y de ello 20 unidades de estudio entre artistas y propietarios de agrupación (muestreo no probabilístico por conveniencia).

#### **4.4 Instrumentos**

Antes de hablar del instrumento de recolección de datos en sí, primero se debe hablar de la técnica de recolección de información, entendiéndose esta como aquel lineamiento que regula el proceso de investigación a fin de alcanzar determinado objetivo y en el cual, este debe ir acompañado por un instrumento, que básicamente son herramientas materiales que permitirán recolectar información de interés del investigador (Ñaupas Paitán et al., 2018).

En consecuencia, el investigador optó por usar la técnica de la entrevista semi estructurada y como instrumento la guía de entrevista, que va a consistir en el diálogo

abierto con profesionales especializados en la materia a fin de capturar sus experiencias sobre el fenómeno de estudio (Guerrero Castañeda et al., 2017).

Definido el tipo de instrumento que se empleó, también es relevante indicar que este fue debidamente validado por medio de juicio de expertos con grado de maestría, ya que, un instrumento se considera válido si su validez de contenido, de criterio y de constructo ha sido adecuadamente determinado a través de un riguroso análisis realizado por expertos en la materia, por cuanto este proceso asegura que el instrumento mida de manera precisa, coherente y relevante los conceptos que pretende evaluar, garantizando así su eficacia en la investigación (Ñaupas Paitán et al., 2018).

- Entrevistas semiestructuradas: A propietarios de agrupaciones y artistas (guía con preguntas).
- Análisis documental: Revisión de contratos e informes de SUNAFIL y ESSALUD

#### **4.5 Procedimientos**

La presente investigación bajo el enfoque cualitativo fue **desarrollada** de acuerdo a las fases propias requeridas, consistentes en recopilar, organizar e interpretar la data sistematizada. La fase inicial consistió en recabar bibliografía necesaria, tanto nacional e internacional para comprender la importancia e impedimentos de la aplicación del derecho laboral en el ámbito artístico, para luego recabar data oficial referida a la aplicación del régimen laboral artístico en el Perú, ello de parte de SUNAFIL y ESSALUD. Posterior a ello a partir de la muestra seleccionada (con el propósito de obtener información relevante), se aplicó entrevistas semiestructuradas.

#### **4.6 Análisis de datos**

- Triangulación: Contrastar datos de entrevistas y documentales (resoluciones, informes, y otros)
- Presentación: Matrices comparativas y diagramas de flujo para visualizar brechas normativas.

#### **4.7 Consideraciones éticas**

Este análisis se guió por principios éticos esenciales, como el respeto, la privacidad y la independencia de los individuos involucrados. Se aseguró que todos los entrevistados dieran su consentimiento informado, informándose correctamente sobre los propósitos de la investigación, su naturaleza confidencial y su derecho a retirarlo en cualquier instante sin repercusiones.

Además, se implementaron acciones para salvaguardar la identidad de los individuos, garantizando que en los resultados no se revele el nombre verdadero de los entrevistados ni información que pueda tener relación con sus respuestas.

## V. Resultados y discusión

### 5.1 Resultados y análisis

Para evaluar los resultados obtenidos, las entrevistas estructuradas fueron transcritas y estructuradas en cuadros que se mostrarán en este capítulo. Además, se llevó a cabo un estudio de estos hallazgos. Todo esto se realizó conforme a los propósitos de la investigación.

Respecto al primer objetivo específico que es identificar las brechas entre el marco normativo de la Ley N° 28131 y su aplicación práctica en la contratación de artistas musicales en Juliaca 2024, se ha realizado el siguiente cuadro:

**Tabla 2**

#### **CATEGORÍA 1: APLICACIÓN DE LA LEY N.º 28131**

---

#### **ANÁLISIS**

---

##### **Desde la fenomenología jurídica observada:**

En la práctica, la Ley N.º 28131 no tiene un impacto tangible entre los propietarios de agrupaciones musicales en Juliaca. De manera reiterativa, los entrevistados declaran no conocer la ley o haberla escuchado por primera vez durante la entrevista, lo que evidencia una ausencia de difusión efectiva del marco normativo. La experiencia vivida revela que la **brecha normativa** no es meramente técnica, sino empírica. Los participantes describieron una sensación de "ajenidad" respecto a la ley, expresando frases como "*nunca hubieron riesgos por ahora*" o "*desconozco de esta Ley*", que evidencian no solo ignorancia factual, sino una desconexión experiencial con el marco de protección legal.

---

### **Desde la Hermenéutica jurídica:**

La interpretación de la ley como “inviabile” emerge como una constante. Los entrevistados argumentan que su aplicación no se ajusta a las condiciones reales del rubro musical en Juliaca, caracterizado por la informalidad y el trabajo por eventos. La ley es vista como una normativa que no responde a las realidades específicas del trabajo artístico itinerante y autogestionado.

---

### **Cumplimiento de obligaciones normativas:**

- Registro Nacional de Artistas (Art. 8°): 0% de cumplimiento
- CTS o seguro de salud (Art. 5°): 0% de cumplimiento
- Afiliación ESSALUD: 25% de cumplimiento parcial

### **Impedimentos Estructurales Identificados:**

- Desconocimiento de la ley: 80% (16/20 casos)
- Costos económicos: 10% (2/20 casos)
- Falta de exigencia/control: 5% (1/20 casos)

### **Tabla 3**

## **CATEGORÍA 2: CONTRATACIÓN LABORAL**

---

### **ANÁLISIS**

---

### **Fenomenología contractual:**

La contratación no se da mediante documentos formales. Predomina la renovación por evento o acuerdo verbal, lo cual desactiva cualquier posibilidad de establecer una relación laboral reconocida legalmente.

Los participantes experimentan las relaciones laborales como fluidas e inmediatas, describiendo un mundo laboral donde la palabra tiene más peso que el documento legal. Esta experiencia se articula en testimonios como: *"cada músico exige lo que cree merecer, pone su precio, y se le paga lo que solicita"* o *"los mismos músicos no desean compromiso de exclusividad alguno"*.

La temporalidad por eventos refleja una ontología del presente donde la relación laboral se agota en cada actuación, sin proyección futura institucionalizada.

---

#### **Hermenéutica del contrato:**

Lo que en términos legales es considerado informal o precario, es en la práctica el modelo organizativo funcional de estas agrupaciones. El contrato se reduce a una figura verbal que no genera derechos legales derivados.

---

#### **Modalidad Contractual:**

- Contratos verbales: 100% (20/20) de los casos
- Contratos escritos: 0%
- Contratos bajo Ley 28131: 0%

#### **Categorización de razones para contratos verbales:**

- Flexibilidad/rotación de músicos: 35% (7/20)

- Costumbre del sector: 35% (7/20)
- Falta de conocimiento legal: 15% (3/20)
- Evitar compromisos a largo plazo: 5% (1/20)

Temporalidad Contractual:

- Por evento: 45% (9/20)
- Variable/otros: 40% (8/20)
- Anual: 10% (2/20)
- Mensual: 5% (1/20)

**Tabla 4**

**CATEGORÍA 3: CONDICIONES LABORALES**

---

**ANÁLISIS**

---

**Fenomenología del trabajo artístico:**

Las condiciones de trabajo son precarias: no hay afiliación a ESSALUD, ni CTS, ni protocolos en caso de accidentes. El trabajo se asume bajo responsabilidad personal del artista o del propietario, lo que implica una externalización de riesgos laborales.

Testimonios reveladores incluyen: *"Si varía de agosto para diciembre es temporada alta, mientras que de enero a abril es bajo"* o *"cada artista es responsable de sus gastos por salud"*.

**Heurística jurídica:**

No existen mecanismos preventivos o compensatorios institucionalizados. El abordaje de incidentes depende de la voluntad del propietario. Esta informalidad se sostiene como una norma aceptada entre las partes.

**Discursos sobre responsabilidad:**

En todos los casos, el costo de los incidentes recae en el artista o el propietario, dependiendo del contexto. Esta forma de responsabilización individual reemplaza cualquier sistema de protección social.

---

**Protección Social****Seguridad Social:**

- Sin ESSALUD ni CTS: 90% (18/20)
- Con algunos beneficios: 10% (2/20)
- Beneficios completos: 0%

**Gestión de Riesgos Laborales****Incidentes laborales:**

- Sin incidentes: 60% (12/20)
- Incidentes leves: 25% (5/20)
- Incidentes graves: 15% (3/20)

**Protocolos de seguridad:**

- Sin protocolos definidos: 95% (19/20)
- Protocolos informales: 5% (1/20)

**Condiciones Salariales****Perspectiva de los artistas:**

- Ingresos insuficientes: 86.7% (13/15)
- Cobertura básica con variaciones estacionales: 13.3% (2/15)

**Modalidad de pagos (propietarios):**

- Por evento: 100% (5/5)

**Tabla 5****OBJETIVO GENERAL**


---

**ANÁLISIS**


---

**Conclusiones Fenomenológicas**

El análisis revela que la **ineficacia de la Ley N° 28131** no constituye simplemente un problema de aplicación, sino una **crisis de significado normativo**. La ley existe como texto jurídico, pero carece de traducción experiencial en la vida cotidiana de los artistas juliaqueños.

---

en relación al objetivo general, el análisis revela que la Ley N.º 28131 no solo es desconocida, sino que además resulta estructuralmente incompatible con la práctica cotidiana de las agrupaciones musicales en Juliaca. La informalidad no se presenta como una falta, sino como un modelo de gestión laboral alternativo, que requiere nuevas formas jurídicas para ser regulado efectivamente.

Lo señalado se relaciona a la potencial afectación de los derechos laborales de los artistas en la ciudad de Juliaca, ello debido a la falta de encontrarse dentro del régimen laboral correspondiente, lo que su vez implica una serie de posibles afectaciones como son la falta de derechos previsionales, sanidad y salud, así como beneficios sociales.

Este estudio sugiere además que una eventual reforma de la Ley del Artista debería partir desde las prácticas reales y no desde supuestos universales de relación laboral. El Estado y los gremios deben desempeñar un rol articulador y educativo, no solo normativo, si se busca una protección real de los derechos de los artistas.

---

## **5.2 Discusión**

### **Marco teórico de la discusión**

La presente discusión se fundamenta en el marco teórico de la eficacia normativa desarrollado por (Bobbio, 2016), quien distingue tres dimensiones de análisis de las normas jurídicas: validez, justicia y eficacia. Siguiendo a Bobbio, la eficacia se refiere a la influencia real de la norma sobre la sociedad a la que se dirige, distinguiéndose entre eficacia formal (cumplimiento o aplicación judicial) y eficacia social (consecución de los fines perseguidos por el legislador).

Complementariamente, adoptamos la perspectiva de la sociología jurídica desarrollada por los clásicos Weber, Durkheim y Marx (Noguera Fernández, 2006), de se analiza cómo las normas sociales pueden entrar en competencia o tensión con las normas jurídicas, generando eficacia simbólica más que instrumental. Esta aproximación es particularmente relevante para comprender la realidad del sector artístico en contextos de alta informalidad laboral como el peruano (Instituto Nacional de Estadística e informática , s.f.)

### **Discusión por objetivos**

Conforme a la obtención de resultado, se llevó a cabo una discusión de este estudio, en base la data recabada.

#### **Objetivo 1: Brechas entre el marco normativo de la Ley N.º 28131 y su aplicación práctica en la contratación de artistas musicales en Juliaca 2024.**

Los hallazgos revelan una brecha normativa crítica del 91.7% de incumplimiento promedio de las obligaciones establecidas en la Ley N° 28131. Esta situación coincide con lo planteado por Álvarez del Cuvillo (2012), quien señala que la eficacia de las normas laborales enfrenta desafíos metodológicos particulares debido a las características específicas de las relaciones de trabajo.

El 85% de desconocimiento total de la ley confirma la teoría de eficacia normativa condicionada de Kelsen (García Holgado, 2011), quien sostiene que una norma solo es objetivamente válida cuando el comportamiento humano se adecúa conforme establece Kelsen "por lo menos hasta cierto grado". En el caso estudiado, la norma carece del "mínimo de efectividad" requerido para ser considerada válida en términos prácticos.

Este desconocimiento masivo refleja lo que García Villegas (2024) denomina "eficacia simbólica del derecho", donde existe una desconexión fundamental entre el marco jurídico formal y el conocimiento experiencial de los actores sociales. Los resultados muestran que el 80% de los impedimentos para el cumplimiento se debe al desconocimiento, validando la hipótesis de que la ineficacia normativa en este sector tiene causas estructurales más profundas que la mera resistencia al cumplimiento.

Los hallazgos son consistentes con los datos nacionales sobre informalidad laboral en Perú, donde el 70.9% de los trabajadores se encuentra en situación informal (Instituto Nacional de Estadística e informática, s.f.). Sin embargo, la especificidad del sector artístico presenta características diferenciales: mientras la informalidad general se asocia con factores económicos (Produce Empresarial, 2024), en el caso artístico predomina el factor cognitivo (desconocimiento) sobre el económico (costos), sugiriendo que las estrategias de intervención deben ser prioritariamente informativas y educativas.

### **Objetivo 2: Forma y modos en los que se establecen las relaciones laborales en las agrupaciones musicales en la ciudad de Juliaca 2024.**

El hallazgo de 100% de contratos verbales en el sector estudiado contrasta dramáticamente con las exigencias normativas de formalización contractual establecidas en los artículos correspondientes de la Ley N° 28131. Esta situación requiere análisis desde múltiples perspectivas teóricas.

Siguiendo la perspectiva sociológica de (García Villegas, 2024), las relaciones laborales informales en el sector artístico no representan una "desviación" del marco legal, sino la construcción de un sistema social alternativo con sus propias reglas y racionalidades. Los resultados muestran que el 35% de los actores justifica esta modalidad por

"flexibilidad/rotación de músicos" y otro 35% por "costumbre del sector", evidenciando la existencia de normas sociales consolidadas que compiten con las normas jurídicas formales.

La preferencia por contratos por evento (45%) y la renovación variable (40%) reflejan una racionalidad económica adaptativa a las condiciones específicas del mercado artístico local. Esta flexibilidad extrema responde a la intermitencia laboral característica del sector, que la normativa formal no contempla adecuadamente.

Los testimonios revelan una ontología del presente en las relaciones laborales artísticas (Ferraz, 2011), donde cada evento constituye una unidad contractual completa, sin proyección institucionalizada hacia el futuro. Esta temporalidad diferencial requiere marcos normativos específicos que reconozcan la naturaleza episódica del trabajo artístico.

La situación encontrada contrasta con experiencias internacionales de flexiseguridad laboral (Gamonal Contreras, 2016), donde se combina flexibilidad contractual con seguridad social robusta. El modelo peruano presenta flexibilidad extrema sin contrapartida de seguridad, configurando lo que la literatura laboral identifica como trabajo precario.

### **Objetivo 3: Las condiciones laborales de los artistas en las agrupaciones musicales en la ciudad de Juliaca 2024.**

Los resultados sobre condiciones laborales revelan una precarización sistemática del sector: 90% sin protección social básica, 95% sin protocolos de seguridad definidos, y 86.7% de artistas con ingresos insuficientes.

Estos hallazgos se enmarcan en lo que Gamonal Contreras (2016), denomina la necesidad de eficacia diagonal (no solo horizontal) de los derechos fundamentales en las relaciones laborales. La ausencia casi total de derechos laborales básicos en el sector

artístico estudiado representa un caso extremo de lo que la doctrina laboral identifica como vulneración sistemática de derechos fundamentales en el trabajo.

### **Análisis de la Subjetividad Precaria**

Los testimonios revelan la construcción de una subjetividad precaria normalizada, donde la inseguridad laboral se percibe como "condición natural" del trabajo artístico. Esta naturalización de la precariedad constituye un obstáculo adicional para la efectividad de políticas de formalización, pues los propios actores no perciben su situación como problemática o mejorable.

La existencia económica estacional identificada en los testimonios configura un patrón de vulnerabilidad que requiere mecanismos de protección social adaptados. La variabilidad de ingresos del sector no es compatible con sistemas de protección social diseñados para trabajadores con ingresos estables y predecibles.

Las condiciones laborales evidencian una ausencia total de desprotección social y laboral: no hay afiliación a ESSALUD, ni CTS, ni protocolos en caso de accidentes. Cuando se presentan incidentes, los gastos recaen directamente sobre los artistas o son asumidos de forma discrecional por los propietarios. Este escenario refleja un vacío institucional en materia de condiciones laborales, donde el riesgo es privatizado y no socializado, vulnerando principios fundamentales del derecho laboral y del enfoque de derechos humanos.

### **Objetivo General: Eficacia de la Ley N° 28131**

Integrando los hallazgos desde la perspectiva de eficacia normativa multidimensional (García Villegas, 2024), la Ley N° 28131 presenta:

**(I)** Ineficacia cognitiva: 85% de desconocimiento total

- (II) Ineficacia práctica: 91.7% de incumplimiento normativo promedio
- (III) Ineficacia social: No modifica comportamientos ni mejora condiciones laborales
- (IV) Ineficacia sistémica: No se integra al sistema de relaciones sociales del sector

### **Factores Estructurales de Ineficacia**

Los resultados confirman la teoría de ineficacia normativa multicausal (García Villegas, 2024), identificando factores que se refuerzan mutuamente:

- Factor informativo: Ausencia de políticas de difusión (64.7% de propuestas se centran en este aspecto)
- Factor institucional: Carencia de mecanismos de supervisión y control
- Factor económico: Inadecuación a la realidad económica del sector
- Factor cultural: Normas sociales consolidadas que compiten con la norma jurídica

Siguiendo el análisis fenomenológico jurídico (Ferraz, 2011), la situación encontrada representa una crisis de significado normativo, donde la ley existe como texto jurídico, pero carece de traducción experiencial en el Lebenswelt (mundo vivido) de los actores. La norma no forma parte del horizonte de experiencia de los sujetos, configurando lo que denominamos eficacia simbólica nula.

### **Implicaciones Teóricas y Prácticas**

- **Para la Teoría Jurídica**

Los hallazgos contribuyen al debate sobre eficacia normativa condicionada (Kelsen, 2008), evidenciando que, en sectores con alta informalidad estructural, el cumplimiento

normativo requiere estrategias diferenciadas que consideren las racionalidades económicas y sociales específicas de los actores.

- **Para las Políticas Públicas**

Los resultados sugieren que las estrategias de formalización deben priorizar:

1. Políticas informativas masivas (respondiendo al 64.7% de demanda identificada)
2. Adaptación normativa a la realidad de intermitencia laboral
3. Incentivos económicos para la formalización
4. Mecanismos de supervisión adecuados al sector

- **Para la Investigación Socio jurídica**

El estudio confirma la utilidad del enfoque fenomenológico para comprender las causas profundas de ineficacia normativa, especialmente en sectores con características laborales diferenciadas. La investigación demuestra que el análisis de eficacia no puede limitarse a indicadores de cumplimiento formal, sino que debe incorporar la comprensión de los significados experienciales que los actores atribuyen a las normas.

## VI. Conclusiones

**Primera:** La Ley N° 28131 no es eficaz en relación a la contratación y protección de los derechos laborales de los artistas en agrupaciones musicales en la ciudad de Juliaca. Si bien establece un marco normativo orientado a la protección de los derechos laborales de los artistas, en la práctica su aplicación resulta limitada entre las agrupaciones musicales de la ciudad de Juliaca. La falta de mecanismos efectivos de fiscalización y el bajo nivel de conocimiento de la norma por parte de empleadores y artistas contribuyen a que los derechos reconocidos en la ley no se materialicen plenamente en el ámbito local.

**Segunda:** Existe una distancia considerable entre lo que estipula la Ley N° 28131 y la realidad contractual de los artistas en Juliaca. Muchos empleadores optan mayoritariamente por contratos informales o de locación de servicios, evitando establecer relaciones laborales bajo la modalidad prevista en la ley. Esto limita el acceso de los artistas a beneficios sociales, seguridad laboral y otros derechos reconocidos formalmente.

**Tercera:** Las relaciones laborales de las agrupaciones musicales de la ciudad de Juliaca se efectúan en el ámbito de informalidad. Ello lleva consigo de que las condiciones laborales que enfrentan sus integrantes se caractericen por una inestabilidad de ingresos, ausencia de afiliación a ESSALUD, falta de cobertura de riesgos en desplazamientos y escasa percepción de beneficios sociales como CTS o seguro de salud. Estos aspectos contrastan con lo dispuesto por la Ley N° 28131 y evidencian la falta de aplicación de la norma y la necesidad de mejores condiciones de protección social.

**Cuarta:** El registro Nacional de Artistas, contemplado en la Ley N° 28131, es poco conocido y prácticamente inexistente entre los artistas musicales consultados. Ello incide

negativamente en el reconocimiento formal de los derechos laborales y con ende una nula recepción de las mínimas condiciones laborales, pues la informalidad contractual predomina, asimismo dada la naturaleza de la labor, los artistas se encuentran sujetos a una exposición a riesgos de salud, por lo que al no contar con seguros ni afiliación al seguro social se ve menoscabada las condiciones mínimas.

## VII. Recomendaciones

**Primera:** Es fundamental que tanto empleadores como artistas y agrupaciones musicales reciban información clara y actualizada sobre los derechos y obligaciones contemplados en la Ley N° 28131. Se recomienda la organización de talleres, capacitaciones y campañas de sensibilización a cargo de entidades como el Ministerio de Cultura, SUNAFIL y gobiernos locales, priorizando medios de comunicación locales y lenguas adecuadas al contexto regional.

**Segunda:** Promover la formalización de las relaciones laborales es esencial para garantizar la protección efectiva de los derechos de los artistas. Las autoridades laborales, en articulación con las asociaciones de músicos y propietarios de agrupaciones, deben facilitar el acceso a modelos de contratos y orientación jurídica gratuita, incentivando el registro escrito de las contrataciones y el uso del Registro Nacional de Artistas.

**Tercera:** Reforzar el papel fiscalizador de SUNAFIL, así como la articulación con las municipalidades y el Ministerio de Cultura, resulta esencial para supervisar el cumplimiento de la Ley N° 28131: verificación de contratos, pago de beneficios sociales, afiliación a ESSALUD y cobertura de riesgos. La fiscalización debe realizarse de forma periódica y adaptada a la realidad itinerante de la actividad musical.

**Cuarta:** Se recomienda revisar y proponer reformas a la Ley N° 28131 y su reglamento, considerando la intermitencia y particularidad de los vínculos laborales en el sector musical. Es necesario contemplar contratos temporales flexibles, mecanismos especiales para el acceso a la seguridad social, cobertura de riesgos en desplazamientos y alternativas para la cotización previsional de artistas con actividades discontinuas.

## VIII. Referencias

EXP. N.º0016-2010-PA/TC (Tribunal Constitucional 2010).

Álvarez del Cuvillo, A. (2012). Una aproximación metodológica al problema de la eficacia de las normas laborales . *Revista de Derecho Social*, 53-86.

Arce Ortiz, E. (2009). *Régimen laboral de los artistas en el Perú - Colección Derecho PUCP*. Lima: Palestra Editores.

Bobbio, N. (2016). *Teoría General del Derecho*. Bogotá: Temis .

Bravo Montalvo, W. (2020). Causa justa y falta grave: el itinerario del despido. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 169-200 <https://doi.org/10.35292/ropj.v10i12.29>.

Correa Calderon, E., Recalde Gracey, A., Rojas Luján, V., & Morales Salazar, P. (2024). Desnaturalización del contrato de locación de servicios en la vulneración de derechos laborales. *IUSTITIA SOCIALIS*, 72-89 <https://doi.org/10.35381/racj.v8i2.2898>.

Ferraz, A. (2011). Fenomenología del Derecho: Mundanidad. *Refletindo*, 224-235.

Galeano, J. (2023). Impacto "latino" dentro de la industria musical. *EAN UNIVERSIDAD*, 1-2. Obtenido de <https://universidadean.edu.co/estudiantes/catarsis/impacto-latino-dentro-de-la-industria-musical>

Gamonal Contreras, S. (2016). Eficacia diagonal u oblicua y los estándares de conducta en el Derecho del Trabajo. *Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*.

Garcia Holgado, B. (2011). Validez, eficacia y la norma hipotética fundamental en el pensamiento de Hans Kelsen. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, 462-491.

Garcia Villegas, M. (2024). *La eficacia simbólica del derecho: sociología política del campo jurídico en América Latina*. Bogotá: Planeta de Libros.

Instituto Nacional de Estadística e informática . (s.f.). *INEI*. Obtenido de Comportamiento de los indicadores del Mercado Laboral a Nivel Nacional y en 26 ciudades:

<https://gestion.pe/economia/informalidad-en-peru-cayo-pero-en-10-ciudades-la-situacion-fue-otra-como-entenderlo-empleo-en-peru-puestos-de-trabajo-inei-mercado-laboral-noticia/>

ius360. (2018). *¿Por qué es importante la existencia de una regulación laboral específica para los artistas? A 15 años de la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.* Obtenido de ius360: <https://ius360.com/por-que-es-importante-la-existencia-de-una-regulacion-laboral-especifica-para-los-artistas-15-anos-de-la-ley-n-28131-ley-del-artista-interprete-y-ejecutante/>

Kelsen, H. (2008). *Pure Theory of Law*. New Jersey: Library of Congress.

Ley 27203. (2015). *Actividad Laboral*. Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. Obtenido de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/255670/norma.htm>

Marcos Rueda, E. (06 de agosto de 2025). *La Protección social de los artistas en el Perú.* Obtenido de <https://www.spdts.org.pe/wp-content/uploads/2021/09/Laborem15-141-173.pdf>: <https://www.spdts.org.pe/wp-content/uploads/2021/09/Laborem15-141-173.pdf>

Ministerio de Cultura. (2016). *El arte y la cultura en el Perú: Caracterización de las condiciones laborales y socioeconómicas de los trabajadores culturales y de las artes.* Ministerio de Cultura. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/cultura/informes-publicaciones/5951450-el-arte-y-la-cultura-en-el-peru-caracterizacion-de-las-condiciones-laborales-y-socioeconomicas-de-los-trabajadores-culturales-y-de-las-artes>

Ministerio de Cultura. (2020). *Política Nacional de Cultura al 2030*. Lima: Gobierno del Perú - <https://www.gob.pe/institucion/cultura/informes-publicaciones/841303-politica-nacional-de-cultura-al-2030>.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (14 de Marzo de 2025). *Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo*. Obtenido de [https://www2.trabajo.gob.pe/archivos/dgt/dgpit/dipticos/3\\_Diptico\\_Derechos\\_Artistas.pdf](https://www2.trabajo.gob.pe/archivos/dgt/dgpit/dipticos/3_Diptico_Derechos_Artistas.pdf)

Noguera Fernández, A. (2006). Durkheim y Weber: surgimiento de la Sociología jurídica y teorización del Derecho como instrumento de control social. *Investigaciones Sociales* -

UNMSM, 395-411.

Organización Internacional del Trabajo. (2016). *El Empleo Atípico en el Mundo. Retos y perspectivas*. Organización Internacional del Trabajo. Obtenido de <https://www.ilo.org/es/publications/el-empleo-atipico-en-el-mundo-retos-y-perspectivas-principales-conclusiones>

Pasco, C. M. (1974). *Régimen laboral de los artistas*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú - Revista de la Facultad de Derecho - <https://doi.org/10.18800/derechopucp.197401.016>. Obtenido de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.197401.016>

Produce Empresarial. (2024). *Determinantes de la informalidad laboral*. Lima.

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral. (06 de agosto de 2025). *Gobierno del Perú*. Obtenido de ¿Trabajas en el ámbito artístico? Conoce cuáles son tus derechos y obligaciones para esta temporada de fin de año: <https://www.gob.pe/institucion/sunafil/noticias/1058153-trabajas-en-el-ambito-artistico-conoce-cuales-son-tus-derechos-y-obligaciones-para-esta-temporada-de-fin-de-ano>

Urbano Medina, A. (2022). Elementos conformadores de la relación laboral en el trabajo en plataformas digitales. La lucha por el derecho del trabajo desde la perspectiva nacional y europea. *Trabajo, Persona, Derecho, Mercado*, 137-160 <https://doi.org/10.12795/TPDM.2022.i6.04>.

Vargas, F. (2017). Riesgos laborales en la actividad artística. *Actualidad Legal*, 18-34.

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes